



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4551/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4551/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

los trabajos de coordinación que se realizaron, es decir los documentos, oficios, minutas, reuniones, etc, para la elaboración de manuales administrativos y específicos de operación, para verificar su integración, seguimiento y conclusión, del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio 2020.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Documentos, Oficios, Minutas, Reuniones, Elaboración De Manuales Administrativos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4551/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4551/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintitrés de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074224002073**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito todos los trabajos de coordinación que se realizaron, es decir los documentos, oficios, minutas, reuniones, etc, para la elaboración de manuales administrativos y específicos de operación, para verificar su integración, seguimiento y conclusión, del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio 2020.

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo y Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



INFOCDMX/RR.IP.4551/2024

Especificar que manuales se integraron, como se verificaron, y su debida conclusión publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. así como el manual o el enlace de consulta vigente, en el periodo mencionado y de manera electrónica.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención por la totalidad de la información. El veintiséis de septiembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, previno al solicitante, en este tenor se muestra el acuse de prevención:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



26/09/2024 17:45:16 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de prevención

En virtud de que la solicitud presentada no es precisa o carece de alguno de los datos requeridos, se previno al solicitante para que en un término de diez días hábiles precise o complete su solicitud, en el entendido que de no desahogar dicho requerimiento en la solicitud se tendrá por no presentada en la parte correspondiente.

Datos adicionales	
Folio de la solicitud	092074224002073
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Fecha y hora de recepción	21/09/2024 21:37:57 PM
Fecha de caducidad de plazo	08/10/2024
Información solicitada	Solicito todos los trabajos de coordinación que se realizaron, es decir los documentos, oficios, minutas, reuniones, etc, para la elaboración de manuales administrativos y específicos de operación, para verificar su integración, seguimiento y conclusión, del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio 2020. Especificar que manuales se integraron, como se verificaron, y su debida conclusión publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. así como el manual o el enlace de consulta vigente, en el periodo mencionado y de manera electrónica.
Archivo adjunto	

Prevención

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



INFOCDMX/RR.IP.4551/2024

Fecha de Prevención	26/09/2024 17:45:16 PM
Información que deberá aclarar o precisar	
Documento(s) adjunto(s)	

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 203

Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. ...

Autenticidad del acuse	ff7658883268776e8e5eb1c70f3a7eae
------------------------	----------------------------------

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No contestaron, ni por este medio, ni por el correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.

[Sic.]

IV. Turno. El veintiuno de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4551/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veinticuatro de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, indicara la fecha en qué desahogó la prevención al Sujeto Obligado, asimismo, remitiera la captura de pantalla donde se evidenciará el desahogó de la prevención al



Sujeto Obligado y anexara el documento por medio del cual desahogó la prevención al Sujeto Obligado.

VI. Omisión. El primero de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de



la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



- a) En la solicitud de información, el particular, requirió le otorgaran respuesta con base en la normatividad mencionada en su solicitud:

Solicito todos los trabajos de coordinación que se realizaron, es decir los documentos, oficios, minutas, reuniones, etc, para la elaboración de manuales administrativos y específicos de operación, para verificar su integración, seguimiento y conclusión, del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio 2020.

Especificar que manuales se integraron, como se verificaron, y su debida conclusión publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. así como el manual o el enlace de consulta vigente, en el periodo mencionado y de manera electrónica.

[Sic.]

- b) El veintiséis de septiembre, el sujeto obligado previno a la entonces persona solicitante.

- c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

No contestaron, ni por este medio, ni por el correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.

[...]

Por lo anterior, y toda vez que, esta Ponencia, no contaba con elementos suficientes para determinar la procedencia del recurso de revisión se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco**

⁴ **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.



días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Bajo protesta de decir la verdad, indicara la fecha en qué desahogó la prevención al Sujeto Obligado.**
- **Asimismo, remitiera la captura de pantalla donde se evidenciará el desahogó de la prevención al Sujeto Obligado.**
- **Anexara el documento por medio del cual desahogó la prevención al Sujeto Obligado.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticuatro de octubre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veinticinco al jueves treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de octubre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6351/SO/01-11/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.



Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.4551/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.